

H.S.

**EXENIA**

AUTORIZA A DON JUAN MARTÍNEZ MENDOZA, LA CAPTURA DE UN EJEMPLAR DE ZORRO CULPEO (*Pseudalopex culpaeus*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE, 18 JUL. 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

Nº **10538** / **VISTOS**: Lo dispuesto en los artículos N°s 606 y siguientes del Código Civil; la Ley N° 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS N° 05 de 1998, modificado por el Decreto N° 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D.S 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; lo indicado en el DS N° 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución N° 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 532, de fecha 24 de agosto de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

#### Considerando

1. La denuncia hecha por **Don Juan Martínez Mendoza**, Rut: mediante carta solicitud de fecha 02 de junio de 2011, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos por ejemplar de zorros culpeos en su predio "El Cholito", en el período comprendido entre noviembre de 2010 a la fecha del 2011, con consecuencia de muerte de 9 ovinos de su propiedad, de un total de 150.
2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Don Juan Martínez Mendoza, existe conocimiento por parte de la Oficina Coyhaique del SAG.



3. Que, el agricultor con fecha 02 de junio de 2011, ha presentado una solicitud para capturar o cazar especímenes pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, el interesado en su solicitud y declaración jurada, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucran el monitoreo de la abundancia de estas especies en la Región de Aysén.

#### Resuelvo

1. Autorízase a Don Juan Martínez Mendoza, domiciliado en el predio "El Cholito" del sector Península Levican, el control del daño provocado por el zorro culpeo, mediante la captura o caza de un (01) ejemplar de zorro culpeo, en el predio "El Cholito", RUP 11-4-02-0088, ubicado en el sector Península Levican, en la Comuna de Río Ibáñez que habitualmente atacan a ovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del animal vivo deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrá cazar el animal, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar el animal, el interesado, podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.
4. La caza o captura deberá realizarse en un periodo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.

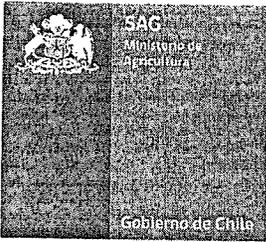
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

Dirección SAG Región de Aysén.

Fono: 67-263260 – Fax 67-212185, Avda. Ogana N° 1060 – Coyhaique

E-mail: [oficina.informaciones@sag.gob.cl](mailto:oficina.informaciones@sag.gob.cl) / Web: <http://www.sag.cl>

CHILE  
POLICIA AGRICOLA Y GANADERA



5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte del interesado, deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a la Dirección Regional del SAG, o de cualquiera de sus oficinas provinciales, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el animal, deberá ser entregado al SAG, para que disponga su destino final o transitorio. El animal cazado se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del espécimen, Don Juan Martínez Mendoza, podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**RAMÓN HENRÍQUEZ RAGLIANTI**  
Ingeniero Agrónomo  
**DIRECTOR SAG, REGIÓN DE AYSÉN**

JCC/YFJ/yfj.  
**DISTRIBUCIÓN**

- Interesado (Of. Coyhaique)
- Encargado R.N.R., Región de Aysén
- Oficina Sectorial Coyhaique
- Jurídica SAG, Región de Aysén
- Archivos